CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. PC-CARDIQUE-005-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y SENTIDOS DE LA TIERRA

Que, agotado el procedimiento para la selección de la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad señalado en el Decreto 092 de 2017, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el consecutivo No. PC-CARDIQUE-005-2026, y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma para la contratación estatal SECOP II, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1 – PARTES:

Entidad Contratante	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** **NIT No.** 800-254.453-5
Contratista	**SENTIDOS DE LA TIERRA** **NIT No.** 900.135.017 – 1 **EILEEN MARTES SOLANO** CC. 22571311 expedida en Polonuevo (Atlántico) Representante Legal

CLÁUSULA 2 – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO), ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS, BAJO UN ENFOQUE TERRITORIAL EN 10 MUNICIPIOS PRIORIZADOS QUE HACEN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE. **CLÁUSULA 3 - ACTIVIDADES:** El objeto del Contrato de Colaboración tiene como alcance la ejecución y desarrollo de las actividades descritas en el Estudio previo y en el anexo 1 de la presente invitación, que serán ejecutados de acuerdo con el proyecto que presentado por la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL); y de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado por el supervisor. **CLÁUSULA 4 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE CARDIQUE:** a) Entregar en forma oportuna toda la información requerida por la ESAL. b) Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Convenio a las peticiones de la ESAL. c) Realizar oportunamente los pagos establecidos en el convenio, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. d) Aprobar oportunamente la Garantía Única. e) Facilitar el acompañamiento de personal de CARDIQUE en las actividades realizadas por la ESAL dentro del Convenio. **OBLIGACIONES DE LA ESAL:** a) Cooperación mutua en la órbita de sus competencias, capacidad administrativa y experiencia para el cumplimiento a satisfacción del objeto del presente convenio. b) Realizar las actividades previstas en el estudio previo y en la propuesta de asociación que hace parte integral del presente convenio, y todas aquellas actividades que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio, aplicando su experiencia y conocimiento. c) Administrar y ejecutar los recursos financieros trasferidos por CARDIQUE con cargo al Convenio y para los objetivos establecidos en este d) Aportar los recursos ofrecidos y acordados para el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales estarán disponibles a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo e) Facilitar y aportar la operatividad y experiencia necesaria en torno a las actividades que se adelanten en el marco del convenio. f) Garantizar la calidad de los resultados logrados en cumplimiento del objeto convenido. g) Disponer con oportunidad, de personal profesional, técnico y de apoyo que atiendan el cumplimiento del objeto y alcance del convenio. h) Tener afiliado al personal que destine para la ejecución del convenio, a los sistemas de seguridad social integral y ARL e igualmente, estar al día en los pagos de los aportes y obligaciones

parafiscales durante la vigencia del convenio. i) Presentar los informes financieros de los recursos ejecutados en el marco del convenio con sus soportes. j) Todos los comunicados de prensa, material escrito o medio de comunicación utilizados para el desarrollo del proyecto deberán hacer una mención al apoyo de CARDIQUE, atendiendo los lineamientos dados por el Supervisor del contrato. k) Todas las actividades por desarrollar en el marco del Convenio deben ser articuladas entre el supervisor asignado por CARDIQUE y la ESAL. l) La actividad se ejecutará de conformidad con el presupuesto, cronograma y especificaciones del proyecto, las cuales se deben ajustar a la propuesta presentada por la ESAL al momento de llevar a cabo la ejecución objeto de este convenio; los cuales deben tener el visto bueno del supervisor de CARDIQUE. m)Presentar las garantías cubriendo los amparos exigidos. n) La ESAL será responsable si, por falta de adecuadas medidas de seguridad, ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de CARDIQUE o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de la ESAL. La ESAL se responsabiliza de la ejecución del convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de la ESAL sin derecho a que CARDIQUE le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de las actividades del proyecto. o) La ESAL deberá dejar registro fotográfico de las distintas actividades realizadas durante la ejecución del convenio. p) Elaborar y Entregar protocolo de Bioseguridad para la ejecución del proyecto, en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. q) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA 5 – VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y DESEMBOLSO:** EL valor del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS ($503.010.000) M/CTE, de los cuales CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($480.000.000) M/CTE, corresponden a los aportes en dinero que realizará la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - CARDIQUE, y por otra parte la ESAL realizará un aporte obligatorio en dinero correspondiente a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($13.410.000,00) M/CTE, más un aporte adicional en dinero, en cuantía de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000,00) M/CTE. A) CARDIQUE: entregará su aporte dinerario al proyecto conforme al Presupuesto de Actividades que hace parte de este Contrato de colaboración, así: **Un primer desembolso,** Se hará un primer desembolso Equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte de CARDIQUE, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, aprobación del cronograma de actividades, suscripción del acta de inicio y la presentación de informe y soportes de las actividades realizadas en la etapa 1-— Acciones de Fomento para el Conocimiento y Ejecución del Manejo y Disposición de RS y SAO.**Un segundo desembolso**, Se hará un segundo desembolso Equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte de CARDIQUE, mediante la presentación de informe y soportes de las actividades realizadas en la etapa 2 - Asistencia Técnica (Formulación e Implementación) para el manejo y aprovechamiento de Residuos Sólidos.**Un tercer pago**, Un desembolso final: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Aporte de CARDIQUE, una vez se efectúe la presentación del informe final y consolidado (físico y digital) donde presente los avances físicos y financieros del desarrollo del convenio, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. **PARAGRAFO 1:** Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y el plan de inversión de gestión presentado el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2:** CARDIQUE no se responsabiliza por la demora en el pago, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte de CARDIQUE. LA ESAL: Entregará su aporte como contrapartida en dinero, de conformidad con su propuesta; en las actividades del proyecto detalladas en el Presupuesto de Actividades que hace parte integral del Convenio, en el tiempo previsto de acuerdo con el cronograma de actividades. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONVENIO:** El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA 7 – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El aporte realizado por CARDIQUE al convenio, está subordinado a la apropiación presupuestal de año fiscal 2026, tal como se hace constar en el certificado de disponibilidad presupuestal 358 del 10 de agosto de 2026, que se anexa para que haga parte integral del mismo. **CLAUSULA 8 – INFORMES Y PRODUCTOS:** La ESAL, deberá presentar los informes escritos que solicite el Supervisor del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ESAL debe presentar a CARDIQUE informe final que contengan un resumen de las actividades ejecutadas durante el periodo, de acuerdo con el objeto del convenio. **CLAUSULA 9 – GARANTÍA ÚNICA:** Una vez perfeccionado el convenio, la ESAL para la ejecución del convenio deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 que cubre los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades que se presente en la ejecución del convenio y después de esta, por una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigentes, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015; con una vigencia por el término de duración del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CARDIQUE evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que ésta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada, y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Restablecimiento o Ampliación de la Garantía: En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, la ESAL deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA 10 – SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por el funcionario del Área de Evaluación de Trámites Ambientales designado por el Director General de la entidad. El Supervisor tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le son propias y, en especial, las siguientes: a) Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el contrato y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo. b) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. c) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes. d) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del convenio, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados. e) Autorizar con su firma los desembolsos

que deban hacerse a la ESAL, para lo cual se como requisito para cada desembolso y que la Corporación esté al día en el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales. f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. g) Evaluar a la ESAL con la participación de la comunidad beneficiaria en la que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto, ya sea a través de una encuesta, para que expresen su opinión sobre la manera en que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto. h) Preparar la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente. i) El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el convenio y en la cláusula 2 del presente anexo y de cada una de las actividades descritas en el mismo. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **CARDIQUE** en la ejecución del objeto del Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegare a sobrevenir algunas de estas causales, se procederá tal y como lo consagra el artículo 9° de la Ley 80 del 93. La presente declaración se entiende bajo la gravedad de juramento. **CLÁUSULA 13 – INDEMNIDAD:** LA ESAL se obliga a mantener indemne a CARDIQUE, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de LA ESAL con ocasión del convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el asociado, sus subcontratistas, o proveedores serán asumidos por éste. **CLÁUSULA 14 - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** LA ESAL es la única responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que CARDIQUE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la ESAL, el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA 15 – CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **CLAUSULA 16 - IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Para efectos de impuesto, tasas y contribuciones, a los pagos que se lleguen a realizar en desarrollo del convenio, con los recursos aportados por CARDIQUE, deberá aplicarse las normas que rigen las mismas. La ESAL asumirá los Impuestos, tasa y contribuciones, que se ocasionen con dichos recursos. **CLAUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El convenio se regirá por la Ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudieron en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley establece. **CLAUSULA 18 – DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes y se distribuirán en las proporciones que las partes determinen de conformidad con las características de cada proyecto o programa, así como de conformidad con lo contemplado en la legislación vigente. De igual forma las partes del presente convenio se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y

demás bienes intangibles de propiedad de cada una de las partes. La titularidad sobre las obras artísticas o literarias, las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales y demás creaciones intelectuales que resulten de la ejecución del presente Convenio será reconocida a las entidades que participen en su creación de conformidad con lo establecido en los convenios específicos a los que se hace referencia en la cláusula décima del presente documento. Sólo habrá lugar a reconocer la titularidad de ambas partes sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás creaciones intelectuales que resulten de la ejecución del presente convenio. Las creaciones intelectuales o bienes intangibles producto de la creación individual y fuera del ámbito del presente convenio, no serán objeto de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula en cuanto determinación de titularidad se refiere. Las partes del presente Convenio podrán divulgar públicamente los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del mismo, o utilizarlos con fines académicos o científicos, si ambas están de acuerdo, mencionando expresamente que se realizan dentro de la ejecución del Convenio y siempre que esta publicación no atente contra la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad del resultado del proyecto. El intercambio de información entre las partes relativa a las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles, no supone la cesión o transferencia de derechos. Igual tratamiento habrá de recibir la información que se transfiera. Los aspectos económicos relacionados con la titularidad y explotación de las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles, se establecerán en cada convenio específico. **CLAUSULA 19 - CONFIDENCIALIDAD: LA CORPORACIÓN y LA ESAL**, deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo del convenio (entiéndase por desarrollo cualquiera actividad que se genere en torno al cumplimiento de los objetivos del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico y/o comercial, a la que tengan acceso con ocasión del presente convenio, y aquella que las partes no hayan conocido previamente ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know - How y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión al desarrollo del convenio. Para tales efectos, las partes deberán indica por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informadas respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas de su información son confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: a) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. b) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del proyecto. c) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. Las exigencias respecto a la confidencialidad relativas a cada trabajo o proyecto específico deberán constar en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena y la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo, así como las normas vigentes y relacionadas con el tema. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones que

haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente convenio y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en los contratos y convenios específicos que suscriban las partes. Si el presente convenio terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este convenio y que estuviere en su poder en ese momento. **CLAUSULA 20 – TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá terminarse por: a) Vencimiento del plazo estipulado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por razones de caso fortuito y fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Convenio. d) Por liquidación y disolución de las Partes. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente Convenio, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones. Para dar por terminado anticipadamente el convenio por alguna de las partes se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento. **CLAUSULA 21 - LIQUIDACIÓN:** Terminadas las actividades objeto del presente convenio, previo levantamiento del correspondiente informe final de supervisión, CARDIQUE procederá de inmediato a efectuar la liquidación del convenio, mediante Acta de Liquidación Final suscrita entre LA ESAL y CARDIQUE. El procedimiento de liquidación que se efectuará a más tardar antes de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De conformidad al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en su defecto unilateralmente de acuerdo a lo previsto en las normas citadas. **CLÁUSULA 22 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 23 - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA 24 - NORMATIVIDAD APLICABLE:** EL convenio se regirá en todas sus partes por la legislación colombiana, especialmente por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, los decretos reglamentarios 92 de 2017 y todas las normas que en materia de contratación administrativa son aplicables. **CLAUSULA 25 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 9 del presente anexo, y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 26 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Son documentos anexos del convenio y del presente anexo: a) Estudios y Documentos Previos; b) La propuesta del proyecto presentada por la ESAL, junto con todos los documentos soportes presentado para suscribir el convenio y relacionados en los estudios previos; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal e) Garantías

de las que trata la cláusula 9 del presente anexo, f) Acta de Inicio e) Todos los documentos pertinentes anunciados en el presente convenio, y demás correspondientes a su desarrollo y ejecución. **CLÁUSULA 27 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente anexo se deben desarrollar en diez (10) municipios pertenecientes a la jurisdicción de CARDIQUE, Santa Rosa de Lima, Villanueva, San Estanislao de Kostka, Soplaviento, San Cristóbal, Mahates, Arroyo Hondo, Turbaco, Arjona y Turbana. El domicilio contractual es CARTAGENA – BOLÍVAR. **CLAUSULA 28 - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El contrato y el presente anexo se entenderán firmados con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Rodriguez Mendoza	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			